

PA 2022 Del 1 al 6
(12PF / IVA)

Temas	Puntajes
17	3
18	①, ④, 5
19	①, 2
21	④, 6

① La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, 28 nov, Aupte 2ª Persona Físicas (LIRPF).
- Rd 439/2007, Reglamento IRPF (RIRPF).

Obligación de declarar.

De acuerdo con los artículos 96 LIRPF y 61 RIRPF, Pablo está obligado a presentar la declaración IRPF '21 debido a que ha superado el límite establecido para rendimientos del trabajo.

↳ En su caso, al tener más de 1 pagador y el 2º pagador > 1500 en anuales, el límite es de:

- 14.000 → Anuls de 2023.
- 15.000 → Desde 2023.

- Enero - junio : $1000 \times 6 = 6.000 \text{ en.}$
 - Julio a diciembre : $1600 \times 6 = 9.600 \text{ en.}$
- } 15.600 en.

Rendimiento del trabajo (artículos 17 a 20 LIRPF): → IRPF '21

(+) Retribuciones dinerarias } 15.600 en

(-) Gastos deducibles

- Cotizaciones seguridad social : - 1000
- cuotas sindicatos : - 60
- Gastos difícil justificación : - 2000

Rendimiento neto trabajo = 12.540 euros

(-) Reducción art 20 LIRPF } Anuls de 2023 : 5.565 en ≦ 13.115
 Desde 2023 : 6.498 en ≦ 14.047

2to Neto reflejado 12.540 - 5.565

② La respuesta se base en:

- Ley 55/2008, 28 noviembre, Suplto 2^a Personas Físicas (LIRPF)
- Rd 439/2007, Reglamento IRPF (RIRPF).

De acuerdo con los artículos 81 Bis LIRPF y 60 Bis RIRPF:

↳ **Pablo** tiene derecho a derecho a la deducción por dependiente con discapacidad:

✓ Pa haber recibido prestación por desempleo y trabajo por cuenta ajena.

✓ Tiene derecho al mínimo por dependiente (art 81 LIRPF)

↳ **Elena** no cumple con los requisitos para la deducción, al no realizar ningún tipo de actividad por cuenta propia o ajena ni percibir prestaciones como pensionista o desempleada.

⊕ **Cuantía:**

• 1.200 euros/año.

↳ En caso de contribuyentes que realicen actividad por cuenta propia o ajena → **límite** cotizaciones sociales.

⊗ Excluidos del límite: desempleados y pensionistas.

③ La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, 28 noviembre, Suplto Rta Persona Físicas (IRPF).

De acuerdo con el artículo 14 IRPF, el Pable debe presentar autoliquidación complementaria sin sanción, interés de demora ni recargo alguno, imputando dichos atrasos al ejercicio 2021.

↳ ¿cuándo?

↳ Entre octubre 2022 (fecha de la) y 30 junio 2023 (final plazo siguiente declaración IRPF).

④ la respuesta se basa en

- Ley 35/2006, 28 noviembre, Supto Rta Personas Físicas (LIRPF).
- Ley 37/1992, 28 diciembre, Supto Valor Adicionado (LIVA).

De acuerdo con los artículos 27 a 32 LIRPF:

(+) Ingresos = 70.000 euros.

(-) Gastos deducibles

- Cuota seguridad social - 3.000 euros.
- servicios de gestión - 1.000 euros
- IVA separado No deducible - ①

(-) Gastos de difícil justificación - 2.000 euros

Reclutamiento Neto de Act. Económicas = 64.000 - ①

① Procentaje IVA separado no deducible (LIVA) → artículos 102 y 55

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{IVA} : 1000 \times 21\% = 210 \\ \text{Procentaje definitiva 2021} = 80\% \\ \hookrightarrow 210 \times 20\% = 42 \text{ euros.} \\ \hookrightarrow \text{El } 80\% \text{ es deducible en IVA.} \end{array} \right.$$

② Al aplicar Estimación Directa Simplificada (EDS)

$$\hookrightarrow \text{Gtos difícil just.} \left\{ \begin{array}{l} \cdot \text{Máximo} = 2000 \text{ euros} \\ \cdot 5\% (\text{Ingresos} - \text{gts deducible}) > 2000 \\ \hookrightarrow \text{EN 2023} = 7\% \end{array} \right.$$

⑤ La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, 28 noviembre, sobre IRPF Personas Físicas (LIRPF)

De acuerdo con los artículos 21 a 24 LIRPF que regulan los rendimientos de capital inmobiliario, se tiene derecho a dicha reducción siempre que:

- Rendimiento neto sea positivo.
- El inmueble este destinado a vivienda habitual.

Por lo tanto, si se cumplen ambos requisitos, la Administración Tributaria deberá tener en cuenta dicha petición.

⑥ La respuesta se basa en:

• Ley 37/1992, 28 diciembre, Supuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con los artículos 102 y siguientes IVA:

↳ Autoliquidación IVA 4T 2022:

$$(+)$$
 IVA repercutido 4T = 5.000 €

$$(-)$$
 IVA separado 4T: $90\% \cdot 1000 = 900$ €

$$\textcircled{1} (+/-)$$
 Regularización diferencia prorata provisional (80%)
 VS definitiva en 123T (90%) = -100

$$\text{liquidación IVA 4T 2022} = 4.000 \text{ €}$$

$$\textcircled{1} \text{ Total separado en 2022} = 2.000 \text{ €}$$

$$\text{↳ Total " en 123T} = 2.000 - 1.000 = 1.000 \text{ €}$$

$$\text{↳ Prorate provisional} = 80\% \cdot 1000 = 800$$

$$\text{↳ " definitiva} = 90\% \cdot 1000 = 900$$

$$\left. \begin{array}{l} \text{Diferencia} \\ = 100 \end{array} \right\}$$